



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 07 de marzo de 2023, el señor **LUIS CARLOS GRANJA CARBAJAL**, mediante apoderado judicial, instauró demanda de Impugnación de Paternidad en contra de **ANGIE LORENA RODRIGUEZ QUILISMA**. Radicado 2023-00047. Sírvase Proveer. (16 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 310

CIUDAD Y FECHA	17 DE MARZO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GRANJA CARBAJAL
DEMANDADO	ANGIE LORENA RODRIGUEZ QUILISMA
RADICADO	865683184001-2023-00047-00

- Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **ADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- De otro lado, se advierte que dentro de los supuestos fácticos de la demanda se señala como presunto padre biológico al señor **Willingthon Caicedo Arbeláez**.

Razón por la cual, se hace necesario vincular al proceso al señor **Caicedo Arbeláez**, presunto padre biológico en el efecto de que, llegado el caso, se declare en este proceso, la existencia de aquella paternidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la ley 1060 de 2006.

- Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, instaurada por el señor señor **LUIS CARLOS GRANJA CARBAJAL**, mediante apoderado judicial, en contra de **ANGIE LORENA RODRIGUEZ QUILISMA**, en representación del menor **Y.S.G.R.**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.



Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la vinculación al proceso del señor **Willingthon Caicedo Arbeláez**, presunto padre biológico del menor **Y.S.G.R.**, en los términos señalado en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, por la parte actora, notifíquesele el auto admisorio de la demanda, indicando término de traslado (20) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Aportando las constancias del caso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.306.350, titular de la tarjeta profesional N° 295.889 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19123a606d36a866f490ee396183c215d270e46c7d33467c9b74a76a588fb7fa**

Documento generado en 17/03/2023 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>